

Resultando que se dió vista del expediente al beneficiario para el examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos de la relación;

Resultando que se acredita en el expediente por informe de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social que la declaración de interés social incluida y aprobada la ocupación de terrenos necesarios para cercar la finca y para la construcción de la granja y talleres agrícolas o campo de experimentación, evacuándolo en sentido favorable afirmativo, todo ello por ser indispensable para la formación completa de los acogidos, con el fin de dotarles de una formación profesional con arreglo a sus aptitudes y facultades que les permita ser hombres o mujeres;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, emite dictamen en el sentido de que habiéndose observado el cumplimiento de la tramitación legal procede se resuelva sobre la solicitud deducida declarando la necesidad de ocupación en los términos que en la misma se pretende, por haberse acreditado que los bienes comprendidos en la relación formalizada por la Entidad solicitante son los precisos para las obras de ampliación del Instituto de Orientación Pedagógica;

Resultando que las fincas a expropiar son las relacionadas en el segundo resultando;

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las alegaciones y oposiciones, por su fundamento exclusivamente subjetivo, no pueden prosperar ante la necesidad demostrada;

Considerando que la ampliación solicitada según obra en el expediente y en documentación procedente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, por no disponer de terreno propio para ello y no poder efectuar dicha ampliación en otra dirección que la expresada, por cuanto es de ver en el plano acompañado, las restantes direcciones se hallan totalmente circundadas por caminos rurales de uso general que romperían irremisiblemente la continuidad del recinto, cosa que forzosamente hay que rechazar en un Centro docente de tal naturaleza,

Este Gobierno Civil ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en el segundo resultando, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario Español de Tarragona», exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reus y notificándola a los interesados, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los boletines oficiales, según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a cuantos se consideren perjudicados que pueden interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 8 de octubre de 1966.—El Gobernador civil.—4.768-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se amortiza una plaza de Delineante de Obras Públicas en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el expresado Centro directivo, ha resuelto amortizar dicha plaza, quedando con ello totalmente ajustada la plantilla global asignada en los distintos Servicios de este Departamento al expresado Cuerpo, con la presupuestaria de funcionarios del mismo, toda vez que excedía una en aquéllos, como consecuencia de la que se creó en la Delegación del Gobierno en la Renfe por Orden de 3 de abril de 1965. («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Carlo Erba Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar un caudal continuo de 3,74 litros/segundo, equivalente a un caudal de 11,23 litros/segundo, durante ocho horas de cada día, de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con un presupuesto de ejecución material de 533.566,25 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración toda la información y ayuda que se precise para comprobar que el caudal utilizado no es mayor que el concedido, así como a establecer por su cuenta un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo estime conveniente.

Cuarta.—Toda variación de producto fabricado o de proceso de la fabricación que pueda dar lugar a vertidos de aguas residuales contaminadas, deberá ser comunicada a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previamente a su adopción, para que formule las condiciones que deberá cumplir el concesionario, a tenor de las disposiciones vigentes.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que sea aprobada el acta de la Dirección General.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Undécima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia de los mismos.

Duodécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimocuarta.—Antes de la iniciación de las obras la Sociedad concesionaria deberá elevar el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público al 3 por 100 de dicho presupuesto, quedando ambos depósitos como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Tarifa y Algeciras por el proyecto de terminación de las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 95 al 99 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Por esta Jefatura, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se va a iniciar por los trámites reglamentarios el expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de terminación de las obras de «Acondicionamiento de los kilómetros 95 al 99 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», obras que al estar incluidas en el programa de inversiones públicas para el período 1964-67 y realizarse además en la zona del Campo de Gibraltar definida en el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre se declaran de reconocida urgencia, a los efectos de expropiación de los inmuebles precisos, a tenor de lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y artículo primero del Decreto 1314/1966, de 28 de mayo.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por dicha expropiación y que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse el día 11 de noviembre próximo en los lugares y a las horas que asimismo se señalan, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes a los términos municipales de Tarifa y Algeciras; advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero; como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta expropiación.

Relación de bienes afectados

1. Término municipal de Tarifa

A continuación del número de orden de la finca se señala con:

- Nombre del propietario.
- Nombre de la finca o paraje.
- Clase de terreno.
- Superficie que se expropia.
- Otros perjuicios.

1. a) Ayuntamiento de Tarifa. b) Monte de propios «El Bujeo». c) Pastos con árboles y monte bajo. d) 461,09 metros cuadrados. e) Corta de 10 alcornoques.

2. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada. c) Pastos. d) 1.030,18 metros cuadrados. e) Ninguno.

3. a) Bancos: Español de Crédito, Bilbao, y Créditos y Docks, de Barcelona. b) Ventorrillo de la Luz. c) Huerto sin cultivar. d) 203,02 metros cuadrados. e) Derribo de 30 metros cuadrados de la casa.

4. a) Excelentísimo Ayuntamiento de Tarifa. b) Monte de propios «El Bujeo». c) Monte bajo. d) 2.561,69 metros cuadrados. e) Ninguno.

5. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada. c) Monte bajo. d) 283,30 metros cuadrados. e) Ninguno.

Los propietarios de los terrenos anteriormente reseñados deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Tarifa a las diez treinta horas.

2. Término municipal de Algeciras

A continuación del número de orden de la finca se señala con:

- Nombre del propietario.
- Nombre de la finca o paraje.
- Clase de terreno.
- Superficie que se expropia.
- Otros perjuicios.

1. a) Ayuntamiento de Algeciras. b) Monte de propios «La Argamasilla. c) Pastos. d) 1.230,11 metros cuadrados. e) Ninguno.

2. a) Doña Fernanda Pacheco Muñoz y don Fernando Pino Pacheco. b) Cortijo Quintana. c) Monte bajo y pastos. d) 1.980,06 metros cuadrados. e) Ninguno.

3. a) Don Angel Arias y doña María Luisa García Azañón. b) Puerto de «El Bujeo». c) Cereales de secano. d) 165,50 metros cuadrados. e) Derribo de 40 metros de casa en ruinas y retranqueo de alambrada.

4. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada real. c) Pastos. d) 5.393,25 metros cuadrados. e) Ninguno.

5. a) Ayuntamiento de Algeciras. b) Monte de propios «La Algameasilla. c) Alcornocal. d) 2.884,10 metros cuadrados. e) Corte de 49 alcornoques.

6. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada real. c) Cultivo de pastos. d) 3.178,87 metros cuadrados. e) Corte de 141 alcornoques.

7. a) Don Cristóbal Ruiz González y doña María de los Dolores y doña Carmen Gaviano Díaz. b) Ventorrillo antiguo de Lara, kilómetro 98 CN-340. c) Huerta. d) 60,35 metros cuadrados. e) Corta de un olivo y tres ciruelos y el derribo en parte de la casa.

8. a) Ayuntamiento de Algeciras. b) Monte de propios «La Algameasilla». c) Monte con alcornoques. d) 6.034,81 metros cuadrados. e) Ninguno.

9. a) Don Rafael Merino Rodas. b) Dehesa de «La Algameasilla. c) Huerta d) 466,79 metros cuadrados. e) Cuatro frutales.

10. a) Don Luis Manuel Llopis y doña Almeida García Manso. b) Vista Alegre, kilómetro 98 de CN-340. c) Huerta. d) 1.177,50 metros cuadrados. e) Corta de una palmera cuatro higueras, un melocotonero y un álamo.

11. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada real. d) 1.218,14 metros cuadrados. e) Ninguno

12. a) «Manuel Pérez Vargas Quirós y Cia, S. R. C.». b) Villa Margarita. Dehesa de «La Algameasilla. c) Huerta. d) 982,73 metros cuadrados. e) El derribo de dos casas en estado ruinoso y la corta de varios frutales.

13. a) Don Gaspar Amaya Domínguez. b) Venta Pelayos. c) Huerta y vivienda. d) 573,94 metros cuadrados. e) Derribo de parte de la casa y corta de varios frutales.

14. a) Ministerio de Agricultura. b) Cañada real. c) Pastos. d) 3.640,74 metros cuadrados. e) Ninguno.

Los propietarios de los terrenos de este último término municipal deberán encontrarse en el Ayuntamiento de Algeciras a las once treinta horas.

Cádiz, 17 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.842-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Cinca. Plan coordinado. Caminos. Acceso al túnel número 9, C-III-3-4, C-III-3-2 y acequia A-3-1. Desagües: D-IV-5, D-VI-8 y camino C-VI-4». Término municipal de Barbastro (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca, mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcantaría de Barbastro (Huesca) para el día 24 de noviembre de 1966, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efectos determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de octubre de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—4.790-E.